

# Estructura Programática 2018: Visión del CMDRS

**13 de Julio de 2017**

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO 4º.** EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ESTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS.

**TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. EL ESTADO LO GARANTIZARÁ.**

*Párrafo adicionado DOF 13-10-2011*

**ARTÍCULO 25.** CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, MEDIANTE LA **COMPETITIVIDAD**, EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCIÓN. LA COMPETITIVIDAD SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE CONDICIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOVRIENDO LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

*Párrafo reformado DOF 28-06-1999, 05-06-2013*

(...)

**ARTÍCULO 25. PARRAFO SÉPTIMO.- BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD SOCIAL, PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD SE APOYARÁ E IMPULSARÁ A LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA ECONOMÍA, SUJETÁNDOLOS A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO Y AL USO, EN BENEFICIO GENERAL, DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE.**

*Párrafo reformado DOF 20-12-2013*

**ARTÍCULO 25. PARRAFO OCTAVO. - LA LEY ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS QUE FACILITEN LA ORGANIZACIÓN Y LA EXPANSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR SOCIAL: DE LOS EJIDOS, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, EMPRESAS QUE PERTENEZCAN MAYORITARIA O EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES Y, EN GENERAL, DE TODAS LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS.**

## **ARTÍCULO 26.**

**A. EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, COMPETITIVIDAD, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA Y LA DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN.**

*Párrafo reformado DOF 05-06-2013*

**LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL CONTENIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN DETERMINARÁN LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN. LA PLANEACIÓN SERÁ DEMOCRÁTICA Y DELIBERATIVA. MEDIANTE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN QUE ESTABLEZCA LA LEY, RECOGERÁ LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD PARA INCORPORARLAS AL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. HABRÁ UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AL QUE SE SUJETARÁN OBLIGATORIAMENTE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

*(...)*

**EN EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y DELIBERATIVA, EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÁ LA INTERVENCIÓN QUE SEÑALE LA LEY.**

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

**ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL**  
**FRACCIÓN XX**

**XX. EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR EMPLEO Y GARANTIZAR A LA POBLACIÓN CAMPESINA EL BIENESTAR Y SU PARTICIPACIÓN E INCORPORACIÓN EN EL DESARROLLO NACIONAL, Y FOMENTARÁ LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL PARA EL ÓPTIMO USO DE LA TIERRA, **CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INSUMOS, CRÉDITOS, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. ASIMISMO,** EXPEDIRÁ LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PARA PLANEAR Y ORGANIZAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SU INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CONSIDERÁNDOLAS DE **INTERÉS PÚBLICO.****

**EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAMBIÉN TENDRÁ ENTRE SUS FINES QUE EL ESTADO GARANTICE EL ABASTO SUFICIENTE Y OPORTUNO DE LOS ALIMENTOS BÁSICOS QUE LA LEY ESTABLEZCA.**

*Párrafo adicionado DOF 13-10-2011*  
*Fracción adicionada DOF 03-02-1983*  
*Artículo reformado DOF 10-01-1934*





## **PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR RURAL**

**ARTÍCULO 153.-** LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO, ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR RURAL.

### **22. III. SISTEMA NACIONAL DE FOMENTO A LA EMPRESA SOCIAL RURAL;**

**ARTÍCULO 89.-** PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES, LOS APOYOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO ([CAPÍTULO VII DEL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES](#)), COMPLEMENTARÁN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS PRODUCTORES PARA REALIZAR INVERSIONES DESTINADAS A LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES Y SU CONSTITUCIÓN EN FIGURAS JURÍDICAS, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, CAPACITACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, FORMACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, ASÍ COMO LA COMPRA DE EQUIPOS Y MAQUINARIA, EL MEJORAMIENTO CONTINUO, LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE CALIDAD Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, ENTRE OTRAS.

## PROGRAMA DE LA BANCA DE DESARROLLO Y PRIVADA

**ARTÍCULO 119.-** LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO, DEFINIRÁ MECANISMOS PARA FAVORECER LA CONEXIÓN DE LA BANCA SOCIAL CON LOS **PROGRAMAS GUBERNAMENTALES** Y LAS BANCAS DE DESARROLLO Y PRIVADA, CON EL FIN DE APROVECHAR TANTO LAS VENTAJAS DE LA INSERCIÓN LOCAL DE LA BANCA SOCIAL, COMO LAS ECONOMÍAS DE ESCALA DE LA BANCA DE FOMENTO Y LA PRIVADA. ASIMISMO, ESTABLECERÁ APOYOS ESPECIALES A INICIATIVAS FINANCIERAS LOCALES VIABLES QUE RESPONDAN A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL, INCLUYENDO:

- I. APOYO CON CAPITAL SEMILLA;
- II. CRÉDITOS DE INVERSIÓN DE LARGO PLAZO;
- III. APOYO CON ASISTENCIA TÉCNICA Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO Y SOCIAL;
- IV. ESTABLECIMIENTO Y ACCESO A INFORMACIÓN;
- V. MECANISMOS DE REFINANCIAMIENTO; Y
- VI. PREFERENCIA EN EL ACCESO A PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.

**ARTICULO 22. VIII.- SISTEMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO RURAL;**

### CAPÍTULO XI DEL SISTEMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO RURAL (ARTÍCULOS DEL 116 AL 123 DE LDRS)

## **PROGRAMA BÁSICO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS OFERTADOS**

**ARTÍCULO 106.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO A TRAVÉS DE LOS COMITÉS SISTEMA PRODUCTO, **ELABORARÁ EL PROGRAMA BÁSICO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS OFERTADOS POR LOS AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL**, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS ANUALES CORRESPONDIENTES, LOS QUE SERÁN INCORPORADOS A LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.

### **22. IX. SISTEMA NACIONAL DE APOYOS A LOS PROGRAMAS INHERENTES A LA POLÍTICA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:**

- a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor;
- b) Equipamiento rural;
- c) Reconversión productiva y tecnológica;
- d) Apoyos a la comercialización agropecuaria;
- e) Asistencia técnica;
- f) Apoyos y compensaciones por servicios ambientales;
- g) Estímulos fiscales y recursos del ramo 33 para el desarrollo rural sustentable establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;
- h) Finanzas rurales;
- i) Apoyos convergentes por contingencias; y
- j) Todos los necesarios para la aplicación del Programa Especial Concurrente en las materias especificadas en el artículo 15 de esta Ley.

## TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 187.-** LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO, PROPONDRÁ LA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS ACCIONES DE PRODUCCIÓN, RECONVERSIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN E INVERSIÓN QUE SE REALICEN EN EL MEDIO RURAL EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DOF: 09/12/2010 DECRETO por el que se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:  
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

### SE ADICIONA UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 24 Bis.-** Se podrán integrar, dentro de los **consejos mexicano, estatales, distritales y municipales**, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.

**La creación de los comités se realizará dentro de los estatutos orgánicos de cada Consejo.**

Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, adicionalmente a los integrantes de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural perteneciente al **Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta Ley en el Capítulo Tercero del Título Tercero**, en su carácter de expertos en los temas abordados por los comités consultivos alimentarios, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales. Las opiniones de los especialistas deberán ser presentadas al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria.

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente Decreto, **se sujetarán a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados**, las legislaturas de los Estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos presupuestos.

México, D. F., a 26 de octubre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.  
Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Balfre Vargas Cortez**, Secretario.- Rúbricas.“